

Circular Aeronáutica 3/2006 de la Dirección General de Aviación Civil, de 10 de noviembre, por la que se regula el arrendamiento de aeronaves entre compañías aéreas, sin inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves;

Reglamento (CE) 2042/2003, de la Comisión Europea, de 20 de noviembre de 2003, sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas;

Orden FOM/2233/2002, de 4 de septiembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a los simuladores de vuelo, los dispositivos de entrenamiento de vuelo y los entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo de avión;

Orden FOM/340/2007, de 31 de enero, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a simuladores de vuelo, dispositivos de entrenamiento de vuelo y entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo, para helicópteros.

3. Licencias de Personal de Vuelo, regulado por:

Orden FOM/876/2003, de 31 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles;

Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

4. Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, regulado por:

Real Decreto 284/2002, de 22 de marzo, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones de los técnicos de mantenimiento y personal certificador de mantenimiento de las aeronaves civiles y

Anexo III (parte 66) del Reglamento de la Comisión Europea (CE) 2042/2003.

Segundo.-Los modelos normalizados para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones referidos a estos procedimientos estarán accesibles para los interesados en la dirección electrónica <http://www.fomento.es> tras la publicación de la presente resolución y una vez se encuentren plenamente operativas las aplicaciones informáticas correspondientes.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.-La Subsecretaria de Fomento, M.^a Encarnación Vivanco Bustos.

21827 *ORDEN FOM/3690/2007, de 10 de diciembre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón.*

El Organismo público Puertos del Estado ha remitido al Ministerio de Fomento para su aprobación la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón que es un puerto de interés general del Estado, según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 8 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La determinación del valor de los terrenos y de las aguas del puerto es algo esencial para calcular la cuantía de la tasa, que se devengará a favor de la Autoridad Portuaria por la ocupación del dominio público portuario, en virtud de una concesión o autorización, ya que, según el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, la base imponible de la tasa será el valor del bien.

En efecto, la propuesta de valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón ha sido formulada por la Autoridad Portuaria de Castellón, incluyendo, entre los antecedentes y estudios necesarios, una memoria económico financiera. Asimismo, ha sido sometida a información pública, trámite que permite a los interesados realizar cuantas alegaciones consideren oportunas. Y, por último, el Organismo público Puertos del Estado y el Ministerio de Economía y Hacienda han informado favorablemente la propuesta de valoración.

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el valor de los terrenos se determinará sobre la base de criterios de mercado. A tal efecto, la zona de servicio se dividirá en áreas funcionales, asignando a los terrenos incluidos en cada una de ellas un valor por referencia a otros terrenos del término municipal o de los términos municipales próximos, con similares usos, en particular los calificados como de uso comercial, industrial o logístico. Por último, en la valoración final de los terrenos de cada área deberá tenerse en cuenta el grado de urbanización, la conexión con los diferentes modos e infraestructuras de transporte, la localización y proximidad a las infraestructuras portuarias, en particular a las instalaciones de atraque y áreas abrigadas.

En cuanto a la ocupación de las aguas del puerto, el valor de los espacios de agua incluidos en cada una de las áreas funcionales en que se divide la zona de servicio del puerto se determinará por referencia al valor de los terrenos contiguos o, en su caso, a las áreas de la zona de servicio con similar finalidad o uso. En la valoración deberán tenerse en cuenta las condiciones de abrigo, profundidad y localización de las aguas.

La zona de servicio del puerto de Castellón se encuentra definida en el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Castellón, que fue aprobado por Orden FOM/1273/2003, de 30 de abril.

Para la determinación del valor de los terrenos, la zona de servicio terrestre se ha dividido en ocho «áreas funcionales», en función de las características particulares de cada una de ellas. En el plano general de zonificación se recogen las áreas funcionales de la zona de servicio terrestre que son las siguientes:

Área I. Está constituida por una franja de terreno de costa que se extiende desde la Dársena Pesquera hasta el final de la zona de servicio por el Sur, con el relleno de la explanada que le precede. A partir de ella se proyecta una gran explanada en forma de L con una superficie de 200 Ha, de acuerdo con el Plan Director vigente, y que se encuentra en su segunda fase de ejecución.

Área II. Comprende la zona pesquera, incluyendo el antiguo dique de la dársena pesquera, el Muelle pesquero de costa y el Muelle pesquero Norte.

Área III. Está constituida por el Muelle de embarcaciones deportivas, que es colindante con el Muelle Pesquero Norte.

Área IV. Está compuesta por tres subáreas:

IV-A. Abarca el Muelle de Costa.

IV-B. Se extiende por el Muelle Transversal Interior y el Muelle de Levante salvo el primer tramo, que está integrado en el área V-A.

IV-C. Se identifica con el Muelle Transversal Exterior.

Área V. Se subdivide en dos subáreas:

V-A. Está constituida por el primer tramo del Muelle de Levante, dos zonas sensiblemente rectangulares, y perpendiculares entre sí, donde se sitúan las oficinas de la Autoridad Portuaria, edificios de usuarios, Capitanía marítima, Inspección fronteriza y Sociedad de Estiba, principalmente. También pertenece a esta subárea el Jardín del Puerto, situado al otro lado de la Avenida Ferrandis Salvador.

V-B. Corresponde a la segunda zona, o más interior, de los Muelles de Levante y Transversal Interior.

Área VI. En ella se incluyen el Muelle de la Cerámica y el Atraque de Fluidos, con las amplias explanadas de almacenamiento situadas entre el cantil y el vial paralelo a éste.

Área VII. Es una franja de terreno sensiblemente rectangular, situado al Noreste del recinto portuario, y que se ha destinado a jardines, usos deportivos y de ocio.

Área VIII. Se subdivide en tres subáreas:

VIII-A. Abarca el relleno futuro, al Norte del área VI.

VIII-B. Comprende el primer tramo del Muelle del Centenario.

VIII-C. Incluye el resto del Muelle del Centenario.

La valoración de los terrenos ha respetado los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, determinándose con arreglo a criterios de mercado. La valoración final ha sido consecuencia de haberse tomado como referencia, en primer lugar, otros terrenos con similares usos, en especial los de usos comercial e industrial, y, en segundo lugar, se ha tenido en cuenta las obras de infraestructura portuaria, el grado de urbanización, la conexión con los restantes modos e infraestructuras de transporte y su localización.

Por lo que se refiere al valor de los espacios de aguas, la superficie de agua se ha distribuido en dos áreas: la Zona I y la Zona II, definidas en el Plan de Utilización vigente.

La valoración de las aguas portuarias se ha determinado, asimismo, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, y se ha tomado como referencia el valor de los terrenos más próximos con similar finalidad o uso, modulado en función de las condiciones de abrigo, profundidad y ubicación.

La valoración está debidamente fundamentada en la Memoria, valoración inicial que no es la misma que se incluye en esta Orden. Esta última es el resultado de incrementar sobre la inicial la variación que ha experimentado el índice general de precios al consumo entre octubre de 2006 y junio de 2007. En la Memoria se indicaba claramente la fecha de octubre de 2006 como la de cálculo de los valores que se proponían, y que dichos valores se actualizarían en la fecha de aprobación prevista.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Castellón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero. *Aprobación de la valoración.*.-Se aprueba la «Valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Castellón», para lo que se han seguido los criterios establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.